



## VERBAL ESPECIAL – SERVIDUMBRE

Radicado: 2022-00076  
Demandante (s): LUZ AMPARO AMAYA y ABIGAIL SANABRIA NIÑO  
Demandado (s): LEONILDE LEON BRAVO y CMPO ANIBAL ANAYA GUERRERO

Coromoro- Santander, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Pasa al Despacho el presente proceso con el fin de realizar el presente pronunciamiento, respecto de la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, lo que se procede haciendo para ello previamente las siguientes;

### CONSIDERACIONES

Mediante auto de esta calenda este despacho dispuso en uso de las facultades establecidas en el artículo 61 y 132 del C.G.P. ordenar a la parte demandante que en el término máximo de CINCO (5) DIAS, proceda a aportar los Certificados donde consten los titulares de derechos reales tanto de los predios dominantes como sirviente en este caso, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá Santander, a efecto de que si hay lugar se proceda a vincularlos al proceso y evacuar todas las etapas procesales que correspondan e igualmente se estableció que por auto se reprogramaría la audiencia fijada para el 30 de Noviembre de los corrientes a partir de las 08:30 de la mañana hasta tanto se aporten los documentos requeridos y se surtan los demás tramites en virtud de lo ordenado en esta decisión y retorne el proceso al despacho del juez para lo que se estime proveer.

El apoderado de la parte demandante, solicita se reconsidere esta decisión en cuanto a la reprogramación de la audiencia por cuanto “(...) una de las demandantes Sra. Abigail Sanabria Niño, reside actualmente en el municipio de Yondo Antioquia, por lo cual se ha visto obligada a desplazarse en dos ocasiones al municipio de Coromoro en razón a las primeras fechas en las que fue programada la realización de dicha audiencia pública, que posteriormente fueron reprogramadas; no obstante, como ya estaba programado mediante auto la celebración de dicha audiencia para mañana 30 de noviembre, la Sra. Abigail Sanabria Niño, ya se encuentra en el municipio de Coromoro para comparecer el día jueves 30 de noviembre, según lo ordenado (...)”.

Ahora, revisado el expediente se advierte que la dirección para notificaciones de la mencionada señora es en el predio EL PORTACHUELO, ubicado en la Vereda Anacal, Corregimiento de Cincelada del Municipio de Coromoro y es desconocido por el despacho otro lugar de residencia acreditado dentro del proceso; por lo cual dicha razón no es suficiente mérito para atender la deprecación.

No obstante lo anterior, entiende el despacho la situación planteada por el togado y en aras de efectivizar el verdadero acceso a la administración de Justicia de las partes, procederá a mantener incólume la decisión del auto de 2 de noviembre de 2023 en el cual se reprogramo la fecha de realización de la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del CGP en concordancia con el artículo 392 del mismo cartular y se dejara sin efecto solo el numeral segundo de la parte resolutive del auto que nos antecede del 29 de noviembre hogaño, razón por la cual se llevara a cabo la vista pública programada para el día 30 de Noviembre de los corrientes a partir de las 08:30 de la mañana con todos los efectos legales a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Coromoro-Santander,**

### RESUELVE

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** el numeral segundo de la parte resolutive del auto que nos antecede de fecha 29 de noviembre de 2023, razón por la cual se llevara a cabo la vista pública programada para el día 30 de Noviembre de los corrientes a partir de las 08:30 de la mañana con todos los efectos legales a que haya lugar, por



**VERBAL ESPECIAL – SERVIDUMBRE**

Radicado: 2022-00076  
Demandante (s): LUZ AMPARO AMAYA y ABIGAIL SANABRIA NIÑO  
Demandado (s): LEONILDE LEON BRAVO y CMPO ANIBAL ANAYA GUERRERO

lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Por secretaría, líbrense las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,

**DAISY MAYERLY PICO CRISTANCHO**